

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

07 de junio de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte.



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Conocer cuál es la penalización por la falta de entrega del proyecto de coinversión en el CETRAM Zaragoza.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado informó que no cuenta con las facultades para coordinar, ordenar y supervisar proyectos de conversión en los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado porque omitió remitir la solicitud de información a la Secretaría de Administración de Finanzas, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que de cuenta de la información solicitada.



#### PALABRAS CLAVE

Tiempos, entrega, proyecto, coinversión, centro transferencia modal, Zaragoza



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2349/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Organismo Regulador de Transporte** se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092077823001953**, mediante la cual se solicitó al **Organismo Regulador de Transporte** lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“De acuerdo a la publicación en el micrositio de la SEDUVI, los tiempos para la entrega del proyecto de coinversión en el Centro de Transferencia Modal Zaragoza, ha fenecido. Por lo que, quisiera saber cuál es la penalización que se ejerció, o que se debió haber ejercido. Solicito exhiban en versión pública, la constancia de pago por dicha penalización. De no contar con ella, solicito se especifique el por qué, y exhiban los documentos que den sustento a su respuesta.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Estimado solicitante:

Se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se encuentra ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México., misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 horas, cuenta con el correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com de la que es el responsable la Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

Asimismo, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución núm. 1, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06068, Ciudad de México o mediante correo electrónico a la dirección [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) de la que es responsable la Lic. Sara Elba Becerra Laguna.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada a su solicitud de información.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia del oficio con número de referencia ORT/DG/DEAJ/1562/2023 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del **“Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Regulador de Transporte”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

*“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; **así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México**; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.”*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente para dar atención, por lo que mediante oficio ORT/DG/DEAF/0536/2023, signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas informó lo siguiente:

*“Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no se localizó documentación alguna en relación a proyectos de coinversión de los centros de Transferencia Modal Zaragoza..., motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada referente a: Penalización que se ejerció o que se debió ejercer, así como, documentación referente a constancias de pago por dicha penalización.*

*En lo que respecta a: “...De no contar con ella, solicito se especifique el por qué, y exhiban los documentos que den sustento a su respuesta.” informo que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con antecedente de haberse realizado proyectos de conversión; así mismo, se hace de su conocimiento que con fundamento a las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades para coordinar, ordenar y supervisar proyectos de conversión en los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México.*

*Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 20 tracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.”*

Asimismo, y para dar total atención a su solicitud de información, se turnó a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal quien mediante oficio ORT/DG/DECTM/SPE/0044/2023, signado por el Subdirector de Planeación y Evaluación informó lo siguiente

*“Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Se informa que, el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta oficialía Mayor hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México otorgó un Título de Concesión firmado el día 24 de abril de 2017 a favor de la SOCIEDAD DENOMINADA TENEDORA CONCESIONARIA ZARAGOZA, S.A. DE CV. por lo cual, se hace de su conocimiento que la moral antes mencionada cuenta con el uso, aprovechamiento y explotación de dicho Cetram.*

*Con lo que respecta a la entrega recepción de los espacios le comento que como se establece en el Título de Concesión en la Sección 4 1. Entrega del Inmueble dice:*

*(a) La Oficialía, con el apoyo de la Autoridad Gubernamental Competente, llevará a cabo todas las actividades y los actos jurídicos necesarios para entregar a la*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

*Concesionaria la posesión del Inmueble para llevar a cabo el uso, aprovechamiento y explotación del mismo de conformidad con lo que se establece en este Título de Concesión y, en su caso, aquellas áreas en las que se desarrollará el ATM Provisional y que se encuentren asignadas a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal*

*(a) Dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de que la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal notifique a la Oficialía que ha realizado la reubicación de los transportistas y vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, así como a cualquier persona ocupante del CETRAM Zaragoza al ATM Provisional, en términos de lo establecido en la Sección 8.1, la Oficialía, por conducto de la Dirección General de Patrimonio inmobiliario hará la entrega física v jurídica del Inmueble (incluyendo las edificaciones que en este se ubican) totalmente desocupado y no se de cargas, limitación de dominio de cualquier convenio, contrato o acto jurídico otorgado a terceros y/o ocupantes de CENTRAM zaragoza de cualquier índole o naturaleza y levantará al efecto Un acta de entrega, la cual formara parte del presente Título de concesión como Anexo 23 acta de entrega recepción del Inmueble"*

*(b) Será obligación de la Concesionaria que un representante de la misma asista al acto para la recepción física y jurídica del Inmueble, en la fecha y hora que le notifique la Oficialía por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario. En este acto, tanto la Oficialía como la Concesionaria revisarán el contenido del acta para asegurar que a mismo no presente errores materiales. La Oficialía deberá notificar a la Concesionaria la fecha y hora en que se verificará la recepción física y jurídica del Inmueble con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.*

*(c) La concesionaria no podrá negarse a recibir de la Dirección General de Patrimonio inmobiliario el Inmueble siempre que la entrega se realice conforme a lo establecido en este Título de Concesión*

*(d) A partir de la entrega del inmueble la concesionaria asumiera su custodia y cualquier responsabilidad relacionada con el mismo que le sea directa o Indirectamente atribuible, incluyendo la obligación de llevar a cabo cualquier actividad relacionada con el Acondicionamiento del ATM Provisional, la construcción, mantenimiento y conservación de las Obras del ATM; y el diseño, construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación comercial de las Obras del ACS y del ASC, en los términos de este Título de Concesión y conforme a la Legislación Aplicable.*

*(e) La Oficialía autoriza expresamente a la Concesionaria para que libremente y sin responsabilidad alguna modifique, derrumbe v/o retire las construcciones o instalaciones que, en su caso, se ubiquen en el inmueble con caro a la propia concesionaria en los términos que se establezcan en el Provento Ejecutivo aprobado en términos de la condición 6.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

*(f) La Concesionaria hará uso del Inmueble con sujeción al cumplimiento de todas las disposiciones y restricciones aplicables a su uso, que le derivan de la Legislación Aplicable.*

*(g) Una vez entregado el Inmueble, el GCDMX, la Oficialía, SEFIN y/o SEDUVI no tendrán ninguna obligación adicional respecto del Inmueble frente a la Concesionaria o frente a terceros, salvo por las que se establecen a continuación:*

*(I) Pagar cualquier indemnización por actos ocurridos antes de la entrega del inmueble:*  
*y*

*(II) Asegurar a la concesionaria el uso pacífico del inmueble conforme a lo establecido en este Título de concesión.*

*(h) El GCDMX no estará obligado a realizar o hacer que se realice reparación o mejora alguna en ese inmueble para modificar las condiciones actuales del mismo. De igual forma el GCDMX tampoco asume responsabilidad o garantía alguna acerca de las condiciones físicas ni idoneidad del inmueble.*

*(i) Previa solicitud de la Concesionaria a la Oficialía, con copia para la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal. La Concesionaria podrá tener acceso al inmueble antes de que se verifique a entrega en los términos del presente Título de Concesión, con el propósito de llevar a cabo los estudios y análisis físicos que sean necesarios para la elaboración del Proyecto Ejecutivo.*

*(j) En caso de que la Oficialía no logre entregar el Inmueble en el plazo establecido en el inciso (b) de esta Sección por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la Condición 31.*

*(k) En caso de que la Oficialía no logre entregar el Inmueble en el plazo establecido en el inciso o de esta sección por causas no imputables a la concesionaria y/o referentes a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad alguna y tendrá derecho a ser indemnizada por la Oficialía en términos de la Condición 33.*

*Con relación a la solicitud de saber cuál es la penalización que se ejerció, o que se debió de haber ejercido para la operación interna del Proyecto de Conversión en el Centro de Transferencia Modal Zaragoza, hago de conocimiento que este Organismo Regulador de Transporte únicamente se encarga de la administración, operación, supervisión y vigilancia en relación a la operación del transporte público y movilidad al interior del Área de Transferencia Modal (ATM, por lo que una vez realizada una búsqueda en los archivos que a la fecha se resguardan, no obra información al respecto, por lo que se le sugiere remitir su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Oficinas de Transparencia.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

O directamente en el siguiente link:

[http://seduvi.proyectosurbanos.cdmx.gob.mx/proyectos\\_estrategicos/centram\\_zaragoz\\_a\\_html](http://seduvi.proyectosurbanos.cdmx.gob.mx/proyectos_estrategicos/centram_zaragoz_a_html)

*Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva, establecidas en el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte en sus artículos 19 y 21, sexto y Octavo del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, No. 654.” (sic)*

Bajo ese contexto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

*Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud o señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información deberá de dar respuesta respecto de dicha parte incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

Ahora bien, resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15, de los Criterios de interpretación de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

**Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información v proporcionar aquella con la que cuente o de no contar con ésta deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que de así considerarlo presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

*<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx>*

Por lo expuesto, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se encuentra ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, ciudad de México. misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 horas. cuenta con el correo [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com) de la que es el responsable la Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores.

Asimismo, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. ubicada en Plaza de la Constitución num. 1. Planta Baja. Colonia Centro. Alcaldía Cuauhtémoc Código Postal 06068, Ciudad de México o mediante correo electrónico a la dirección [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) de la que es responsable el Lic. Sara Elba Becerra Laguna.

Lo anterior en virtud que tanto a extinta Oficialía Mayor la cual fue absorbida en sus funciones por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, intervinieron en la firma del título de concesión inherente al CETRAM Zaragoza.

No obstante lo anterior si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta unidad de transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@gmail.com](mailto:transparencia.ort@gmail.com), para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

..." (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veinte de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

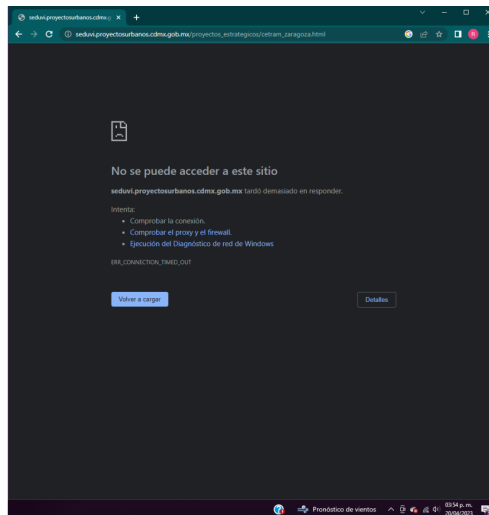
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

**Acto o resolución que recurre:**

“Solicito que ese H. Instituto, resuelva si el sujeto obligado a dado total respuesta a mi solicitud, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 233 y 234 fracciones III y IV, toda vez que en su respuesta me orienta a presentar una nueva solicitud a la unidad de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas, señalando que ese Organismo únicamente se encarga de la administración, operación, supervisión y vigilancia en relación a la operación del transporte público y movilidad al interior del ATM, por lo que no obra información al respecto. Además señala un link al cual no se puede acceder, se anexa como prueba. Asimismo, con fundamento en el artículo 239 párrafo segundo de la misma Ley, solicito se aplique la suplencia de la queja.” (sic)

Al recurso de revisión, el particular adjuntó la siguiente imagen:



**IV. Turno.** El veinte de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2349/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

**V. Admisión.** El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El quince de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia ORT/DG/DEAJ/2449/2023, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“... ”

A efecto de atender las manifestaciones de la recurrente se turnó el presente recurso a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien mediante oficio ORT/DG/DECTM/SPE/0071/2023 de fecha 05 de mayo de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informo:

*“...motivo por el cual, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito hacer las siguientes precisiones en alcance a mi similar con No. de oficio: **ORT/DG/DECTM/SPE/0014/2023.**”*

*El centro de Transferencia Modal Zaragoza cuenta con Título de Concesión a mayor de la sociedad denominada **“TENEDORA CONCESIONARIA ZARAGOZA SA DE CV.”**, otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para el uso, aprovechamiento y explotación del bien de dominio público en el que se ubica el Cetram Zaragoza.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

*Por dicho motivo es importante aclarar que el Organismo Regulador de Transporte **no cuenta con atribuciones para penalizar a la Concesionaria derivado de las obras que se encuentran realizando derivado del Título de Concesión**, para el uso y aprovechamiento del Cetram, esto con base a los **artículos 1 y 16** del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.*

*Respecto al link donde se localiza la información acerca del proyecto, me permito hacer la rectificación del mismo, el cual es el siguiente:  
<http://consultacertificado.cdmx.gob.mx:9080/Cetram/Zaragoza/CETRAMZaragoza.html><sup>1</sup>*

*Derivado de lo anterior, se indica, que, la información respecto al proyecto, seguimiento, programa de obra y autorizaciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del Centro de Transferencia Modal derivado del Título de Concesión con el que cuenta, la tiene la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. motivo por el cual se comparte la información de la unidad de transparencia de la dependencia antes referida:*

**Secretaría de Administración y Finanzas:**

*Plaza de la Constitución núm. 1, planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068, Ciudad de México, teléfono: 53-45-80-00 ext. 1599 y 1384 y correo: [ut@finanzas.cdmx.goh.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.goh.mx).*

*Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, 7, 8, 11, 13, 14, 24, 27 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte y las atribuciones conferidas la Subdirección de Planeación y Evaluación en el manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte.”*

Por otro lado, con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

*“**Artículo 243.** Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnara a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:*

---

<sup>1</sup> Enlace conduce a una página responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, motivo por el cual este Organismo no es el responsable de la información que se encuentra disponible dentro de la misma, únicamente se comparte de manera informativa por máxima publicidad.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

I. ....

II. Admitido el recurso, se integrará un Expediente y se pondrá a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

III. Dentro del plazo mencionado en la tracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho.

(...)"

En el presente caso se actualiza las causales de improcedencia establecidas en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se transcriben a continuación:

**"Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley.

II. Se este tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el

**III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley**

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

(...)"

Asimismo, el artículo 249 de la Ley antes citada prevé:

**"Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente.

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

**III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**

(...)"

De la lectura a lo transcrito en líneas anteriores se desprende que mediante oficio ORT/DG/DEAJ/1562/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, este sujeto obligado dio contestación a cada uno de los puntos solicitados por el particular, por lo que de ninguna manera se le negó la información requerida ya que se le hizo de su conocimiento que su solicitud de información había sido remitida a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser las áreas competentes para dar atención a lo requerido.

Aunado a lo anterior, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/2448/2023 de fecha 12 de mayo de 2023



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

se emitió respuesta complementaria para el solicitante de información, a través del cual la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, señaló que en relación a “... en su respuesta me orienta a presentar una nueva solicitud a la unidad de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas, señalando que ese Organismo únicamente se encarga de la administración, operación, supervisión y vigilancia en relación a la operación del transporte público y movilidad al interior del ATM, por lo que no obra información al respecto. Además señala un link al cual no se puede acceder...”, se emitió el oficio ORT/DG/DECTM/SPE/0071/2023, a través del cual se le dio información al solicitante señalando que el Centro de Transferencia Modal Zaragoza cuenta con Título de Concesión a favor de la sociedad denominada “TENEDORA CONCESIONARIA ZARAGOZA S.A. DE C.V.”, otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para el uso, aprovechamiento y explotación del bien de dominio público, Cetram Zaragoza y se señalaron que este Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones para penalizar a la concesionaria derivado de las obras que se encuentran realizando derivado de dicho Título de Concesión.

Por otro lado, también se hizo la rectificación del Link donde se localiza la información acerca del Proyecto de Conversión en el Cetram Zaragoza, haciendo de conocimiento del recurrente el link correcto.

Aunado a lo anterior, se señaló al solicitante que en caso de requerir mayor información respecto del proyecto, seguimiento, programa de obra y autorizaciones relacionadas con el uso aprovechamiento del Centro de Transferencia Modal Zaragoza, deberá dirigir su solicitud ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Reiterando de esta manera que este Sujeto Obligado no vulneró los derechos de acceso a la información pública, en tales condiciones, resulta evidente que este Organismo Regulador de Transporte dio contestación de manera fundada y motivada a la solicitud de información hecha por el particular dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cumpliendo con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que al haber dado contestación al solicitante en los términos requeridos, sus manifestaciones son carentes de sustento y por tanto no se actualizan alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la procedencia del recurso de revisión.

Resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 10, de los Criterios emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

del rubro y tenor siguiente:

***EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan se concluye que la SOLICITACIÓN De INFORMACION FUE ATENDIDA EN TERMINOS DE LA LEY de la materia en la Inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevo a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.***

*Recurso de Revisión RIZ42/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once, Unanimidad de Votos*

*(Lo resaltado es propio)*

Una vez señalado lo anterior, se acredita que no existe incumplimiento por parte de este sujeto obligado, ya que se dio atención a su solicitud de información bajo los principios de transparencia y máxima publicidad dando contestación a cada uno de los puntos requeridos.

Por lo anterior, la respuesta proporcionada al solicitante se encuentra debidamente fundada y motivada actualizando las causales de improcedencia establecidas en la fracción III del artículo 248 dando como resultado que deba sobreseer el presente recurso de conformidad con la fracción III del artículo 249 de la Ley de la materia.

Una vez señalado lo anterior, se acredita que no existe incumplimiento por parte de este sujeto obligado, ya que se dio atención a su solicitud de información bajo los principios de transparencia y máxima publicidad dando contestación a cada uno de los puntos requeridos.

Por todo lo antes expuesto con fundamento en el Transitorio Octavo del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021; artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y artículos 24, fracciones I y II, 219, 249 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que este Organismo Descentralizado ha acreditado que dio atención a la solicitud de información pública con número de folio **092077823001953**, de manera fundada y motivada atendiendo los preceptos legales aplicables y de manera congruente se solicita a ese H. Instituto, previo estudio y análisis a los presentes alegatos, sobresea el recurso de revisión en estudio, con fundamento



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
...” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia ORT/DG/DEAJ/2448/2023 de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

En alcance al oficio ORT/DG/DEAJ/1562/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, mediante la cual se dio atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077823001953 remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:

*“De acuerdo a la publicación en el microsítio de la SEDUVI, los tiempos para la entrega del proyecto de coinversión en el Centro de Transferencia Modal Zaragoza, ha fenecido. Por lo que, quisiera saber cual es la penalización que se ejerció, o que se debió haber ejercido. Solicito exhiban en versión pública, la constancia de pago por dicha penalización. De no contar con ella, solicito se especifique el por que, y exhiban los documentos que den sustento a su respuesta.”*

En este sentido con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del **“Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

*“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

***planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.***

De lo anterior, se desprende el objeto del Organismo Regulador de Transporte, mismo que entre sus facultades está el recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

Asimismo, se turnó nuevamente su solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal a efecto de que emitiera un pronunciamiento atendiendo las manifestaciones hechas valer en su Recurso de Revisión.

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SPE/0071/2023 de fecha 05 de mayo de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

***“...motivo por el cual, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito hacer las siguientes precisiones en alcance a mi similar con No. de oficio ORT/DG/DECTM/SPE/0044/2023.***

***El centro de Transferencia Modal Zaragoza cuenta con Título de concesión a mayor de a sociedad denominada “TENEDORA CONCESIONARIA ZARAGOZA SA DE CV.” otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor de Gobierno de la ciudad de México hoy secretaria de finanzas de la ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para el uso, aprovechamiento y explotación del bien de dominio público en el que se ubica el Cetram Zaragoza.***

***Por dicho motivo es importante aclarar que, el Organismo Regulador de Transporte no cuenta con atribuciones para penalizar a la concesionaria derivado de las obras que se encuentran realizando derivado del Título de Concesión, para el uso y aprovechamiento del Cetram, esto con base a los artículos 1 y 16 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.***

***Respecto al link donde se localiza la información acerca del proyecto, me permito hacer***





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

*la rectificación del mismo, el cual es el siguiente:  
<http://consultacertificado.cdmx.gob.mx:9080/Cetram/Zaragoza/CETRAMZaragoza.html>*

*Derivado de lo anterior, se indica, que, la información respecto al proyecto, seguimiento, programa de obra y autorizaciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del Centro de Transferencia Modal derivado del Título de Concesión con el que cuenta, la tiene la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. motivo por el cual se comparte la información de la unidad de transparencia de la dependencia antes referida:*

**Secretaría de Administración y Finanzas:**

*Plaza de la Constitución núm. 1, planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068, Ciudad de México, teléfono: 53-45-80-00 ext. 1599 y 1384 y correo: [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx).*

*Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, 7, 8, 11, 13, 14, 24, 27 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte y las atribuciones conferidas la Subdirección de Planeación y Evaluación en el manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte.”*

Por lo anterior, se puede observar que se emite una respuesta fundada y motivada mediante la cual se informa al solicitante que el Centro de Transferencia Modal Zaragoza cuenta con Título de Concesión a favor de la sociedad denominada “TENEDORA CONCESIONARIA ZARAGOZA S.A. DE C.V.”, otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para el uso, aprovechamiento y explotación del bien de dominio público, Cetram Zaragoza y este Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones para penalizar a la Concesionaria derivado de las obras que se encuentran realizando derivado de dicho Título de Concesión.

Por otro lado, también se hizo la rectificación del Link donde se localiza la información acerca del Proyecto de Coinversión en el Cetram Zaragoza, haciendo de su conocimiento el recurrente el link correcto.

Aunado a lo anterior, se señala que en caso de requerir mayor información respecto del proyecto, seguimiento, programa de obra y autorizaciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del Centro de Transferencia Modal Zaragoza, deberá dirigir su solicitud ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx.](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx), para facilitarle dicho procedimiento.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.  
..." (sic)

- b) Correo electrónico de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado envió al recurrente en el correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones mediante el cual remitió respuesta complementaria.
- c) Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VII. Cierre de instrucción.** El cinco de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III, pues la parte recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, este no ha quedado sin materia, ni se ha actualizado, una vez que se admitió su medio de impugnación, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada.

**CUARTA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** La persona recurrente solicitó conocer cuál es la penalización que se ejerció, o que se debió haber ejercido, lo anterior de acuerdo a la publicación en el micrositio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, los tiempos para la entrega del proyecto de coinversión en el Centro de Transferencia Modal Zaragoza, ha fenecido.

En ese sentido, solicitó se exhibieran en versión pública, la constancia de pago por dicha penalización y de no contar con ella, solicitó se especificara el por qué, y exhiban los documentos que den sustento a su respuesta.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, informó lo siguiente:

- La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa Dirección Ejecutiva, no se localizó documentación alguna en relación a proyectos de coinversión de los centros de Transferencia Modal Zaragoza, motivo por el cual no



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

se cuenta con la información solicitada referente a la penalización que se ejerció o que se debió ejercer, así como, documentación referente a constancias de pago por dicha penalización.

- Por otra parte, refirió que no cuenta con antecedente de haberse realizado proyectos de conversión; así mismo, informó que con fundamento a las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esa Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades para coordinar, ordenar y supervisar proyectos de conversión en los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México.
- La Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal informó que el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México otorgó un Título de Concesión firmado el día 24 de abril de 2017 a favor de la Sociedad denominada tenedora Concesionaria Zaragoza, S.A. de CV. por lo cual, la moral antes mencionada cuenta con el uso, aprovechamiento y explotación de dicho Cetram.
- En ese sentido, informó que el Organismo Regulador de Transporte únicamente se encarga de la administración, operación, supervisión y vigilancia en relación a la operación del transporte público y movilidad al interior del Área de Transferencia Modal (ATM), por lo que una vez realizada una búsqueda en los archivos que a la fecha se resguardan, no obra información al respecto, por lo que se le sugiere remitir la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, o directamente en una liga electrónica<sup>2</sup>, la cual señaló para su consulta.
- En virtud de lo anterior, orientó a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- Lo anterior en virtud que tanto a extinta Oficialía Mayor la cual fue absorbida en sus funciones por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de

---

<sup>2</sup> [http://seduvi.proyectosurbanos.cdmx.gob.mx/proyectos\\_estrategicos/centram\\_zaragoza\\_htm](http://seduvi.proyectosurbanos.cdmx.gob.mx/proyectos_estrategicos/centram_zaragoza_htm)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, intervinieron en la firma del título de concesión inherente al CETRAM Zaragoza.

**c) Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó medularmente por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, asimismo, señaló que al link proporcionado no se puede acceder.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló manifestaciones ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días que le fue otorgado mediante acuerdo del veinticinco de abril del año en curso.

Por su parte, el sujeto obligado ratificó y defendió la legalidad de su respuesta inicial, señalando que con los argumentos de inconformidad del hoy recurrente no estaba haciendo no cuenta con atribuciones para penalizar a la Concesionaria derivado de las obras que se encuentran realizando derivado del Título de Concesión, para el uso y aprovechamiento del Cetram, esto con base a los artículos 1 y 16 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.

Respecto al link donde se localiza la información acerca del proyecto, rectificó el mismo, proporcionando el siguiente:

<http://consultacertificado.cdmx.gob.mx:9080/Cetram/Zaragoza/CETRAMZaragoza.html>

Derivado de lo anterior, indicó que la información respecto al proyecto, seguimiento, programa de obra y autorizaciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del Centro de Transferencia Modal derivado del Título de Concesión con el que cuenta, la tiene la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, motivo por el cual se comparte la información de la unidad de transparencia de la dependencia antes referida:

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Organismo Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

Es importante señalar que los sujetos obligados, en términos del artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, tienen el deber de responder sustancialmente las solicitudes de información, asimismo, la respuesta debe emitirse en apego a los principios de congruencia y exhaustividad que, en materia del derecho de acceso a la información, implican que exista concordancia entre el requerimiento informativo y la respuesta, en la que deberá haber un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos que conforman la solicitud o, en su caso, justificar y motivar debidamente su respuesta.

Robustece lo anterior el siguiente criterio orientador emitido por al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de

<sup>3</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.

<sup>4</sup> Criterio 02/2017. Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta:

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Ahora bien, es importante enfatizar en que los sujetos obligados, en términos de los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia tienen el deber de garantizar que las solicitudes de información sean turnadas a todas las áreas competentes que puedan detentar la información solicitada, de conformidad con sus funciones y atribuciones, para el efecto de que den acceso a los documentos que obren en sus archivos en el formato seleccionado por las personas solicitantes:

“ ...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...”

En ese contexto, cabe señalar que de conformidad con el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, éste se encarga de planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, entre otras atribuciones.

En ese sentido, el sujeto obligado señaló que no cuenta con las facultades para coordinar, ordenar y supervisar proyectos de conversión en los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; y, en ese sentido, señaló que el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México otorgó un Título de Concesión firmado el día 24 de abril de 2017 a favor de la Sociedad denominada tenedora Concesionaria Zaragoza, S.A. de CV. por lo cual, la moral antes mencionada cuenta con el uso, aprovechamiento y explotación de dicho Cetram.

Por otra parte, informó que únicamente se encarga de la administración, operación, supervisión y vigilancia en relación a la operación del transporte público y movilidad al interior del Área de Transferencia Modal (ATM), por lo que una vez realizada una búsqueda en los archivos que a la fecha se resguardan, no obra información al respecto, por lo que se le sugiere remitir la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

De lo anterior, se advierte que el Organismo Regulador de Transporte de la Ciudad de México no es competente para conocer la penalización que se ejerció o que debió haberse ejercido por haber fenecido los tiempos de entrega del proyecto de coinversión en el Centro de Transferencia Modal Zaragoza.

No obstante, el sujeto fue omiso en remitir la solicitud de información a las Unidades de Transparencia de esos entes obligados competentes, ello conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

“CRITERIO 03/21.

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.”

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio formulado por la parte recurrente es **parcialmente fundado**.

**QUINTA. Decisión.** En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el **Organismo Regulador de Transporte** para el efecto de que:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

- Remita la solicitud de información a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración de Finanzas, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y entregue los comprobantes de remisión a la persona recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente **a través del medio señalado para recibir notificaciones** durante la substanciación del presente medio de impugnación, en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2349/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**